



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de enero de 2021 146

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 1311-A-2021	Decreto por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 1312-A-2021	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de La Subcuenca del Rio Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.	4
Pub. No. 1313-A-2021	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 1314-A-2021	Acuerdo por el que se Establecen los "Lineamientos que Regulan los Procesos de Formación, Actualización y Capacitación de los Docentes de las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes, Terminales y Particulares Incorporadas Dependientes de la Dirección de Educación Media (Dem) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación".	54
Pub. No. 1315-A-2021	Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados en las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes y Terminales dependiente de la Dirección de Educación Media (DEM) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación.	76
Pub. No. 1316-A-2021	Protocolo estatal de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica.	102
Pub. No. 1317-A-2021	Acuerdo General Número 001/2021 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, Concerniente a las Medidas Adoptadas por esta Institución, ante la Contingencia de Salud del Virus SARS-Cov2 (COVID-19), Dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Centros Regionales de Conciliación Laboral, y Público En General.	155



Publicación No. 1312-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9 fracción I, 59 fracción XIV y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 fracciones I y VII, 22 fracción II, 30 y 31 fracción II de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 6 y 10 de la ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, y

Considerando

Que una de las premisas del Ejecutivo del Estado, es la protección y conservación de los ecosistemas, a través de la implementación de políticas públicas efectivas que coadyuven a preservar el medio ambiente y salvaguardar la diversidad genética de las diversas especies silvestres, asegurando con ello su preservación y aprovechamiento sustentable.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quienes lo provoquen en términos de lo dispuesto por la ley.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en el artículo 20 BIS-2, que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

La Integración del presente programa es el resultado de la coordinación multidisciplinaria e interinstitucional basada en el conocimiento de los ambientes naturales, sociales y económicos, mismo que fue consensuado, aprobado y validado por los municipios de Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas y La Trinitaria, contándose con las correspondientes Actas de Cabildo; así como a través de la consulta pública realizada por un período de treinta días, en reuniones virtuales en la plataforma Zoom, dirigida a las dependencias federales, estatales y municipales, a los organismos no gubernamentales, a las instituciones de investigación y enseñanza superior, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general; cuyo aviso fue publicado en el Periódico Oficial No. 121, Tomo III, de fecha 12 de agosto del 2020 y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

La información del Programa estuvo disponible en formato digital en la página de la Bitácora Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, www.bitacora.semahn.chiapas.gob.mx, durante el plazo antes citado.

Que la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 30, define el Ordenamiento Ecológico del Territorio, como el instrumento de política ambiental y de desarrollo urbano de carácter obligatorio, que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales



y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como para la autorización de obras y actividades que se pretendan ejecutar.

En ese sentido y en base a lo previsto en el artículo 8, 30 y 33 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la facultad para formular, ejecutar, evaluar y vigilar los programas a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 31 de la referida Ley, en concordancia con los programas de ordenamiento ecológico expedidos por la Federación.

Por lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las acciones y procedimientos respectivos que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de La Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, es de utilidad pública e interés social, su cumplimiento es de carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El presente programa tiene por objeto regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos en los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Artículo 3.- El área sujeta al presente instrumento, comprende los Municipios de Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas y La Trinitaria, se localiza al oriente del estado de Chiapas, ubicada entre el rango de las coordenadas geográficas siguientes: 16°15'41" N y 91°51'24" O, con una superficie total de 610,785.26 ha.

Artículo 4.- Para efectos del presente Programa, además de las definiciones previstas en el artículo 3º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 4, de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se entenderán aplicables las siguientes:

- I. **Agricultura de Riego y tecnificada:** A las zonas agrícolas, agropecuarias y agroindustriales que constan, fundamentalmente, de una infraestructura habilitada para



controlar la humedad del suelo y los cultivos implicando la posibilidad de tener más de un ciclo agrícola.

- II. **Agricultura Temporal y Perenne:** Son las zonas agrícolas, agropecuarias y los cultivos que implican la posibilidad de tener uno o dos ciclos agrícolas. Con una orientación dirigida a la autosuficiencia alimentaria de la población campesina y en algunos casos la comercialización en mercados locales. Asumiendo que el límite de la capacidad de uso de agua está referido a las condiciones de precipitación estacional.
- III. **Aguas Residuales:** A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.
- IV. **Áreas de Atención Prioritaria:** Zonas del territorio donde se presenten conflictos ambientales o que por sus características requieren de atención inmediata.
- V. **Ambiente:** Al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- VI. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos preferentemente forestales en las que los usos del suelo compatible corresponden a sectores en los que no se requiere la presencia de ecosistemas nativos.
- VII. **Áreas Naturales Protegidas:** A las zonas del territorio estatal, o municipal y aquellas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas y restauradas.
- VIII. **Asentamiento Humano:** Es el establecimiento de un conglomerado demográfico, en conjunto con sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran existiendo un equilibrio entre las áreas verdes o forestales con áreas pavimentadas, todo esto para mantener los servicios ecosistémicos que los árboles nos proveen. Para la construcción de fraccionamientos y demás edificaciones se debe contar con un manifiesto de impacto ambiental.

Se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los usos del suelo y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

Dentro de los asentamientos humanos están las obras de equipamiento que son el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar



a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

- IX. Bitácora Ambiental:** Al registro del proceso de ordenamiento ecológico que se lleva a cabo a través de una página web que es administrada por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- X. Centros de Población:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- XI. Comité:** Se refiere al Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas. El Comité está constituido por el Órgano Ejecutivo, integrado por las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno y por un Órgano Técnico integrado por los representantes de los sectores productivos, organizaciones de la sociedad civil y grupos académicos y es el responsable del seguimiento técnico del presente ordenamiento ecológico.
- XII. Criterio de Regulación Ecológica:** Son el conjunto de enunciados que norman las actividades de los diferentes sectores, desde la selección del sitio de los proyectos de desarrollo hasta su abandono, que permiten prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por las diferentes actividades sectoriales y sus interacciones con otros sectores y la optimización del uso de los recursos naturales.
- XIII. Energía fotovoltaica:** La energía solar fotovoltaica transforma la radiación solar en electricidad. Esta transformación se realiza en los paneles solares. Los módulos solares están compuestos de unas fotocélulas con unos materiales semiconductores. Los materiales más habituales son compuestos de silicio. La producción de energía puede ser a gran escala para el consumo en general o a pequeña escala.
- XIV. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XV. Evaluación de Impacto Ambiental:** Al procedimiento a través del cual la Autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Estado de Chiapas, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el medio ambiente, prevenir futuros daños al mismo y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XVI. Extracción de Materiales Pétreos:** Al acto por el que se ejecuta sobre el nivel del manto freático empleando métodos manuales, mecánicos o voladuras, con herramientas y equipos de uso frecuente para esta clase de labor, según las condiciones o las características de los materiales pétreos.
- XVII. Ganadería sostenible:** Son el conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano.



- XVIII. Impacto Ambiental:** A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XIX. Índice de Naturalidad:** Índice empleado para complementar la perspectiva cuantitativa de los lineamientos ecológicos aplicados a las unidades de gestión ambiental.
- XX. Infraestructura de comunicaciones:** Es el conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios que permiten la conexión, comodidad y seguridad de los ciudadanos acortando distancias geográficas, sociales y económicas para lograr una mejor conectividad e impulsar la economía de la región. Recortan la brecha de desigualdad geográfica y cultural de las comunidades, principalmente indígenas, ya que limita sus capacidades y competencias para el desarrollo sostenible.
- XXI. Lineamiento Ecológico:** A la meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.
- XXII. Manejo Forestal Sustentable:** Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
- XXIII. Manejo Integrado de Ecosistemas:** Son todas aquellas acciones de salvaguarda y mantenimiento de los ecosistemas y la biodiversidad para satisfacer futuras necesidades ecológicas y socioeconómicas. Estas acciones se dirigen por metas explícitas, se ejecutan por políticas y se adaptan para el monitoreo e investigación basado en el conocimiento de las interacciones ecológicas y procesos necesarios para sostener la composición, estructura y funciones del ecosistema.
- XXIV. Mitigación:** A la acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos.
- XXV. Modelo de Ordenamiento Ecológico:** A la representación en un sistema de información geográfica de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos.
- XXVI. Municipios:** Los municipios de Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas y La Trinitaria.
- XXVII. Ordenamiento Ecológico del Territorio:** El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XXVIII. Pecuario (sistemas pastoriles, silvopastoriles y agrosilvopastoriles):** Al conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer las necesidades vitales o del desarrollo humano.



- XXIX. POETM:** A las siglas del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Montebello.
- XXX. PNLM:** A las siglas del Parque Nacional Lagunas de Montebello.
- XXXI. Producción Agrícola de Temporal:** Al sistema de producción que depende del comportamiento de las lluvias durante el ciclo de producción y de la capacidad del suelo para captar el agua y conservar la humedad.
- XXXII. Producción Agrícola Perenne:** Al cultivo cuyo ciclo vegetativo es mayor a un año. Teniendo varios ciclos de producción (cosechas) a lo largo de su vida.
- XXXIII. Programa:** Al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.
- XXXIV. Programa de Manejo:** Al instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Lagunas de Montebello.
- XXXV. Programa de Ordenamiento Ecológico:** El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- XXXVI. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello:** Al instrumento de política ambiental, que está constituido por el mapa de unidades de gestión ambiental, los lineamientos y estrategias ecológicas, los usos de suelo compatibles e incompatibles para cada unidad de gestión ambiental, los criterios de regulación ecológica para los usos compatibles y las políticas ecológicas.
- XXXVII. Rehabilitación Ecológica y Productiva:** Al proceso de transformación intencional de un hábitat que busca emular un sistema natural similar, para imitar la estructura, función, diversidad y dinámica del ecosistema original para preservar algunas especies y proporcionar servicios Ecosistémicos.
- XXXVIII. Restauración:** Al conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales que propician la evolución y continuidad de las especies y de los procesos naturales. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos forestales o preferentemente forestales en los que se detectan problemas ambientales que deben ser atendidos.
- XXXIX. Residuales de Gower:** Es una metodología que permite tomar la decisión de asignación de los sectores en las unidades de gestión ambiental para establecer los usos de suelo compatibles e incompatibles.
- XL. SEMAHN:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- XLI. Sistema natural virgen:** A los procesos y elementos naturales. Presencia inapreciable o anecdótica de los elementos antrópicos. Sin o con contaminación físico-química del exterior, totalmente irrelevante.



- XLII. Sistema natural:** A la presencia de pocos elementos biológicos exóticos (sin efectos cualitativos); infraestructura artificial mínima o removible. Contaminación físico-química ausente o no significativa.
- XLIII. Sistema subnatural:** A la eventual presencia extendida de especies exóticas, silvestres no dominantes, elementos artificiales localizados, no extensivos.
- XLIV. Sistema cuasi-natural:** A las actividades antrópicas extensivas de bajo impacto físico; eventuales asentamientos dispersos, inconexos; especies exóticas asentadas, no dominantes: estructuras naturales modificadas, pero no desvirtuadas (recolocación de elementos físicos o bióticos). Eventual extracción de elementos moderada. Poca alteración de la dinámica hídrica.
- XLV. Sistema cultural autosostenido:** A los procesos condicionados por actividades extensivas del hombre; producción biológica no muy forzada. Especies naturales alteradas, ocasionalmente manejadas. Ninguna o poca presencia de construcciones o elementos artificiales. Ninguna o poca gestión del agua (pasiva).
- XLVI. Sistema cultural asistido:** A las infraestructuras y/o acondicionamientos del medio físico importantes, producción biológica forzada; aporte intenso de materia (generalmente contaminación asociada). Elementos naturales entremezclados, en mosaico o en corredores. Gestión activa del agua.
- XLVII. Sistema muy intervenido:** A las áreas con producción biológica (naturales o cultivos), o mezcladas con infraestructuras y construcciones. Biodiversidad natural muy reducida, sus elementos bastante aislados (alta fragmentación). Dinámica hídrica manipulada. Geomorfología usualmente alterada; eventual eliminación de suelo edáfico.
- XLVIII. Sistema semi-transformado:** A la producción biológica no dominante, desarticulada. Predominio de elementos construidos con eventual desarrollo en vertical. Intenso aporte externo de energía y materia (alimentos, agua). Intenso control antrópico del agua.
- XLIX. Sistema transformado;** A la clara dominancia de elementos artificiales; frecuente desarrollo en vertical, intensivo; presencia testimonial de elementos naturales; los exóticos confinados, decorativos o no visibles. Dependencia total de aportes externos de materia y energía. Control absoluto del agua.
- L. Sistemas artificiales:** A la clausura importante, sin vida macroscópica auto sustentada; la microscópica ausente o en contenedores.
- LI. Turismo Alternativo:** Son aquellas actividades recreativas, culturales y de conocimiento, que son de bajo impacto y se condicionan a una medición de la capacidad de carga ecológica, cultural y social. Está incluido el turismo de aventura, ecoturismo y turismo comunitario, en el cual la actividad lleva a cabo acciones de mejoramiento, restauración y/o conservación de los paisajes y ecosistemas.
- LII. Turismo tradicional:** Son aquellas actividades recreativas de ocio, que son intensivas y que corresponden a una actividad turística masiva.



- LIII. **UGA (Unidad de Gestión Ambiental):** Es la unidad mínima del territorio en que se divide el modelo de ordenamiento ecológico del territorio, a la que se asignan determinados lineamientos, políticas y estrategias ecológicas.
- LIV. **Vulnerabilidad Ambiental:** A la propensión del territorio a sufrir daños por fenómenos geofísicos, hidrometeorológicos y biológicos, que se incrementan por la ausencia de planeación, construcción e incremento de los asentamientos humanos.

Artículo 5.- Quedan obligadas al cumplimiento del presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones. Así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponda dentro del área comprendida en el Artículo 3 del presente instrumento. De igual forma tendrá carácter de obligatorio para las personas físicas o morales que ejecuten obras, servicios, acciones y demás que precisen un uso del suelo. Por lo que deberán apegarse al artículo 8 fracción XX, 10 fracción XIX de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas para su cumplimiento.

Artículo 6.- La aplicación del presente Programa compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la SEMAHN, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias o de las Autoridades Federales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- En términos de lo dispuesto en el artículo anterior, la SEMAHN llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Asesorar técnicamente al Comité para la instrumentación del presente Programa.
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Programa.
- III. La actualización del Programa, cuando se considere que no corresponda a las necesidades de los Municipios comprendidos en el mismo, o cuando las condiciones ambientales hubieren cambiado.
- IV. Ejecutar y difundir el presente Programa.
- V. Integrar una agenda ambiental de trabajo en coordinación con las Dependencias de los tres niveles de Gobierno y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del presente Programa.
- VI. Fomentar el cumplimiento del presente Programa en armonía con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.
- VII. Emitir dictamen técnico en materia de ordenamiento ecológico y territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, del presente instrumento.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán observar en sus programas anuales, las previsiones contenidas en el presente Programa, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas.



Los programas anuales a que se refiere el párrafo anterior deberán remitirse a la SEMAHN para su integración en la Bitácora Ambiental.

Artículo 9.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal observarán en lo conducente el presente Programa, respecto a la elaboración de:

- I. Programas Operativos Anuales.
- II. Proyectos de Presupuestos de Egresos.
- III. Programas de Obra Pública.

La SEMAHN dará seguimiento a los programas y proyectos a que se refiere este artículo y emitirá observaciones y recomendaciones a fin de promover que las Dependencias y Entidades determinen y, en su caso, ajusten sus programas en congruencia con el presente Programa.

Artículo 10.- Las disposiciones normativas contenidas en el presente Programa deberán ser observadas en la elaboración de:

- I. Programas de desarrollo urbano.
- II. Fundación de nuevos centros de población.
- III. Apoyo a las actividades productivas que otorgue el Gobierno Estatal de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, los que promoverán progresivamente los usos que sean compatibles con el Programa.
- IV. Obras públicas que implique el aprovechamiento o modificación de recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas.
- V. Autorización para la construcción y operación de plantas o establecimiento industriales, comerciales o de servicios. Así como para el aprovechamiento de los minerales no reservados a la Federación y demás que precisen un cambio de uso del suelo.
- VI. Los demás supuestos previstos en la normativa vigente aplicable.

Capítulo II

Del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio

Artículo 11.- El área que comprende el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, está representada en un sistema de información geográfica, que integra las Unidades de Gestión Ambiental y sus respectivos criterios ecológicos, los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico.

La política ambiental que aplica a cada una de estas Unidades está acompañada de los respectivos usos del suelo que son compatibles e incompatibles, así como una serie de criterios ecológicos de



carácter general y específicos para establecer las actividades a ejecutar, que se indican dentro del presente Programa.

Artículo 12.- Las políticas de uso territorial aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental son:

- I. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos preferentemente forestales en las que los usos del suelo compatible corresponden a sectores en los que no se requiere la presencia de ecosistemas nativos.
- II. **Conservación:** Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos forestales en las que los usos del suelo compatible corresponden a sectores en los que se requiere la presencia de ecosistemas nativos para su desarrollo.
- III. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. Se asigna a aquellas áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal. En estas áreas se busca el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. La política de protección de áreas naturales implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Las actividades productivas y los usos del suelo están sujetos a lo que determine los decretos y programas de manejo correspondientes.
- IV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos forestales o preferentemente forestales en los que se detectan problemas ambientales que deben ser atendidos.

Capítulo III

De la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

Artículo 13.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y vivienda, en materia de asentamientos humanos se considerarán los siguientes criterios:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano, deberán tomar en cuenta las políticas territoriales, los lineamientos ecológicos y estrategias contenidas en el presente Programa.
- II. En la determinación de usos de suelo se buscará lograr una diversificación y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.



- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos y de preservación que no representen riesgos o daños a la salud y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.
- IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de bienes y servicios ambientales en torno a los asentamientos humanos.
- V. Las autoridades del Estado y los Municipios en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con el desarrollo urbano sustentable.
- VI. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales y otros que pongan en riesgo a la población.

Capítulo IV

Del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello

Artículo 14.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, tiene como objetivo:

- I. Regular y promover el uso del suelo orientado a las actividades productivas sostenibles de acuerdo a la aptitud del territorio, a la conservación de los recursos naturales, el desarrollo social y económico y a los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales en materia ambiental.
- II. Integrar y promover un marco de certidumbre para la inversión pública, privada y social.
- III. Establecer lineamientos ecológicos y estrategias territoriales de conservación e identificación de zonas prioritarias de conservación para la mitigación y adaptación al cambio climático, la seguridad alimentaria, recarga hídrica y la salud.
- IV. Promover dentro de los esquemas productivos la restauración de ecosistemas.
- V. Fortalecer la gobernanza, la equidad y la participación social en la definición y consolidación de las políticas de desarrollo.
- VI. Promover la protección de especies de flora y fauna en sitios con alto valor biológico.
- VII. Garantizar el estricto cumplimiento de los derechos humanos y de las salvaguardas.

Artículo 15.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, está integrado por:



- I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio que consta de un mapa donde se representan las 252 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) establecidas en el territorio, los lineamientos ecológicos para cada UGA que definen las metas ambientales y de cambio de uso del suelo, en cumplimiento de la meta del Acuerdo de París de Cambio Climático de Deforestación Cero.
- II. Los usos del suelo compatibles para cada UGA que definen los sectores que estarán presentes, así como los usos del suelo incompatibles que no deben promoverse en las UGA.
- III. Los criterios de regulación ecológica para cada UGA, para la atención de los problemas ambientales y optimización del uso de recursos naturales por parte de los sectores incluidos en los usos compatibles.
- IV. Las estrategias ecológicas para cada UGA que coadyuvan al cumplimiento de los lineamientos ecológicos.
- V. Las Políticas ambientales que se aplican en las UGA a partir de los usos del suelo compatibles y de los problemas ambientales presentes.

Capítulo V

Del Seguimiento y Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello

Artículo 16.- La SEMAHN, evaluará la efectividad y el cumplimiento del Programa, mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Monitorear permanentemente los lineamientos y estrategias ecológicas mediante indicadores de cumplimiento.
- II. Verificar que las políticas y criterios ecológicos coadyuven a la solución de los conflictos ambientales identificados en las áreas de atención prioritaria.
- III. Promover modificaciones al Programa cuando existan áreas de conflicto o se presenten propuestas de nuevas áreas de atención prioritaria, siguiendo las mismas formalidades observadas para su formulación.

Artículo 17.- La Bitácora Ambiental además de lo indicado en el presente programa tendrá como objeto:

- I. Proporcionar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico del territorio.



- II. Fomentar el acceso a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico del territorio.
- III. Ser un instrumento de evaluación del cumplimiento y efectividad de las políticas ambientales, lineamientos, usos de suelo, criterios ecológicos, indicadores y de estrategias de gestión, contenidos en el presente Programa.
- IV. Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico del territorio.

Artículo 18.- La Bitácora Ambiental deberá incluir:

- I. El convenio de coordinación, sus anexos y, en su caso, las modificaciones que se realicen a los mismos.
- II. El Programa de Ordenamiento Ecológico.
- III. Los indicadores ambientales para la evaluación de:
 - a) El cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas.
 - b) La efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales.
- IV. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del proceso de ordenamiento ecológico del territorio.
- V. Las minutas y acuerdos del Comité.

Artículo 19.- Las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, se someterán a procesos de consulta ante el Comité y los Municipios, quienes de acuerdo con lo que dicte el Reglamento Interno del Comité y el proceso de ordenamiento ecológico, se tomará la decisión correspondiente.

Artículo 20.- La SEMAHN publicará los resultados de las modificaciones del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello y los integrará en la Bitácora Ambiental.

Capítulo VI

Del Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas

Artículo 21.- La SEMAHN coadyuvará al funcionamiento del Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas, que es un órgano de coordinación, vigilancia y consulta que tiene por objeto promover la participación de las personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en los municipios de la



Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Artículo 22.- El Comité dará seguimiento a las acciones para la correcta instrumentación y aplicación del Programa.

Artículo 23.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la articulación del presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.
- II. Verificar que en el proceso de ordenamiento se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de materia de ordenamiento ecológico.
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental.
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello y la suscripción de los convenios necesarios.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Artículo 24.- El Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas, contará con:

- I. Un órgano ejecutivo.
- II. Un órgano técnico.

Artículo 25.- El Grupo de Trabajo de Preservación del Patrimonio Natural y el Derecho a un Ambiente Sano del Subcomité Sectorial de Medio Ambiente Sostenible y Biodiversidad del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), fungirá como Órgano Ejecutivo siendo el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del territorio.

Artículo 26.- El Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas, fungirá como Órgano Técnico, el cual estará encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos que sean necesarios para la instrumentación de acciones, procedimientos, estrategias y programas el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio.



Artículo 27.- La SEMAHN promoverá la elaboración, modificación o adecuación del Reglamento Interno del Comité, en el cual se establecerán los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento.

Artículo 28.- El presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio se aplicará en los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, mediante el Modelo y Programa identificados como Anexos Técnicos números 1, 2 y 3 que se incorporan y que forman parte del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Programa y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero. – El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, será único en este territorio y deja sin efecto cualquier disposición anterior.

Artículo Cuarto. – Para la oportuna y cabal observancia de las disposiciones del presente Programa, la SEMAHN calendarizará anualmente las partidas presupuestales necesarias para dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Artículo Quinto. - El documento íntegro del Programa y el Sistema de Información Geográfica es información resguardada por la SEMAHN, la cual podrá ser consultada en la Bitácora Ambiental del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaría General de Gobierno. - María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural. – **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón